

**REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CV Tomo CLVI	Guanajuato, Gto., a 19 de septiembre del 2018	Número 188
---------------------	---	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Pénjamo, Gto.

<b>Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Pénjamo, Guanajuato.</b>	167
---	-----

**EL CIUDADANO DR. JUAN JOSÉ GARCÍA LÓPEZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I, INCISO B), 236, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN QUINCUAGÉSIMA SEXTA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, ESTANDO PRESENTES LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO.**

**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y presentación de los espectáculos y festejos públicos que se celebren en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato; sus disposiciones son de orden público e interés social.

**ARTÍCULO 2.-** Las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento son:

I.- H. Ayuntamiento;

II.- Presidente Municipal;

III.- Secretario del H. Ayuntamiento;

IV.- Titular de Fiscalización y Reglamentos;

V.- Inspectores de Fiscalización y Reglamentos.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este ordenamiento, son espectáculos públicos y requieren de licencia, permiso o autorización especial, los eventos artísticos, teatrales, circenses, musicales, taurinos, deportivos o cualquier otra actividad análoga a las anteriores con fines de cultura, recreación, tradición, diversión o entretenimiento, que se ofrezcan al público gratuitamente o mediante contraprestación económica y que no estén específicamente reglamentados por otro ordenamiento.

**ARTICULO 4.-** Son festejos públicos las festividades tradicionales o religiosas que se celebren en espacios abiertos o cerrados, en inmuebles particulares o en la vía pública.

**ARTICULO 5.-** Para la presentación de cualquier espectáculo o festejo público, se requiere llevar una solicitud y el permiso de Fiscalización y Reglamentos, realizando el pago correspondiente de derechos ante Tesorería Municipal. Podrá autorizarse discrecionalmente la venta de bebidas alcohólicas siempre y cuando se cumpla lo estatuido en el artículo 20 y 21 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y por los numerales aplicables de las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Ejercicio Fiscal vigentes en el municipio.

**ARTÍCULO 6.-** Los derechos que cause la expedición del permiso para un espectáculo o festejo público, podrán ser condonados de acuerdo a la legislación aplicable, si se acredita que el evento persigue fines de asistencia o beneficio social, o de apoyo a la comunidad con bajos recursos; por el Presidente Municipal mediante oficio dirigido a Fiscalización y Reglamentos.

**ARTÍCULO 7.-** Los permisos para espectáculos y festejos públicos regulados por el presente reglamento podrán expedirse para un solo evento o, discrecionalmente, para una temporada que no durará más de 30 días.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS PERMISOS**

**ARTÍCULO 8.-** Para obtener el permiso para la presentación de un espectáculo público, el empresario, promotor, organizador o sus representantes legales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

**I.** Presentar solicitud a Fiscalización y Reglamentos del municipio, por escrito, con diez días de anticipación como mínimo a la celebración del evento, debiendo mencionar:

**A).** Clase de espectáculo que se vaya a presentar, incluyendo el programa a que se sujetará el desarrollo del mismo, horario de inicio y termino;

**B).** Lugar de presentación del evento;

**C).** Precio de admisión que se pretenda cobrar en cada localidad, para su aprobación provisional o definitiva;

**D).** En caso de venta de bebidas con contenido alcohólico, presentar propuesta con sus costos, misma que será en vaso preferentemente desechable biodegradable o lata, según el caso.

**E).** Fecha de inicio y termino, si la autorización es por temporada;

**F)** En caso de venta de alimentos, presentar propuesta de los mismos y sus costos.

**II.** Acompañar a la solicitud el boletaje total del evento, incluyendo pases de cortesía, para su sellado y control de aforo, especificando el máximo de cada localidad y los precios de los mismos; si el boletaje fuera emitido electrónicamente por una empresa debidamente registrada para ello, el organizador únicamente acompañará la relación de boletos por localidades debidamente foliados, cortesías, el número de aforo, tipo de evento y el precio de los boletos respectivamente dependiendo de la localidad, a efecto de que Fiscalización y Reglamentos emita la autorización correspondiente por escrito

señalando los conceptos establecidos en el presente escrito previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

**III.** Lugares donde se efectuará la venta de boletos y las personas autorizadas para hacerlo.

**IV.** En el caso de bailes populares, rodeos, jaripeos charreadas, discos, tardeadas o todo espectáculo realizado en Salones de Fiestas, o lienzo charro o local diverso donde se pretenda realizar espectáculos; acreditarán la propiedad, posesión o derecho para el uso del inmueble mediante Licencia de Funcionamiento o el contrato correspondiente con el propietario de dicho inmueble.

**VI.** Acompañar la documentación que acredite la personalidad, tratándose de representantes legales.

**VII.** Tratándose de espectáculos que anuncien la presentación de artistas o deportistas, en grupo o solistas, de reconocido prestigio regional, nacional o internacional se deberá anexar copia simple del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el empresario y/o solicitante;

**VIII.** Contar con la anuencia de las comisiones de box y lucha libre profesional, según sea el caso, cuando el evento implique la presentación de boxeadores o luchadores profesionales;

**IX.** En su caso, estar integrado en el padrón correspondiente de Galleros en Fiscalización y Reglamentos; se anexarán los permisos correspondientes de Secretaría de Gobernación y de la Asociación Gallística de que se trate.

**X.** En los casos de Carril de Caballos o Carreras de caballos se anexará permiso de Secretaría de Gobernación.

**XI.** En el supuesto de venta de bebidas con contenido alcohólico realizar el pago correspondiente ante la tesorería, siempre y cuando lo autorice el Titular de Fiscalización y Reglamentos.

**XII.** En el caso de espectáculos organizados por la propia administración municipal, deberán presentar Oficio de Solicitud, con los requisitos y documentos anexos que se mencionan en el presente reglamento, así como el oficio de la condonación, en su caso de los pagos por derechos. Queda estrictamente prohibido realizar espectáculos sin el permiso de Fiscalización y Reglamentos.

**ARTÍCULO 9.-** Contar con seguridad y vigilancia en número suficiente de elementos que garanticen el orden, protección y seguridad del público asistente, dentro y fuera del lugar y durante el evento, de acuerdo a la naturaleza del mismo; la empresa o encargados deberán acreditar que dicho personal cuenta con la capacitación y adiestramiento necesarios, exhibiendo los requisitos siguientes:

- I.- Que se encuentren Registrados ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal presentando la Conformidad vigente correspondiente expedida por el H. Ayuntamiento.
- II.- Aparecer en el padrón actualizado del personal de la empresa de seguridad que lleven a cabo este tipo de funciones;
- III.- Que el personal porte una identificación y uniforme propio de la empresa que preste el servicio, que lo acredite como elemento encargado de la seguridad del lugar del evento; y
- IV.- Apegarse en lo necesario a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato en lo referente a Seguridad Privada.

**ARTÍCULO 10.-** Una vez presentado lo anterior, Fiscalización y Reglamentos resolverá en un término de 24 veinticuatro horas , celebrando el Convenio de Espectáculos y Festejos Públicos, solicitando los pagos correspondientes de publicidad, perifoneo y boletaje, donde éste último se hará tomando en cuenta el total de boletos a pagar, según lo estipule la Ley de Ingresos del Municipio de Pénjamo vigente, a efecto de asegurar convenientemente los intereses del público asistente, del fisco municipal y el costo del retiro de la propaganda, misma que en su caso será fijada a postes, paredes o espacios públicos autorizados por Fiscalización y Reglamentos con cinta adhesiva;

**ARTÍCULO 11.-** En el supuesto de que no se hayan cubierto los totales de pagos y requisitos mencionados, Fiscalización y Reglamentos resolverá mediante escrito la Negativa a la realización del evento. No será negociable en ningún caso, la inobservancia de los requisitos mencionados.

**ARTÍCULO 12.-** Presentar dictamen de seguridad expedido por Protección Civil del Municipio de Pénjamo, Gto., así como acreditar la contratación del servicio médico ya sea privado o municipal, considerando el aforo, el tipo y la magnitud del evento.

**ARTÍCULO 13.-** En cualquier momento, Fiscalización y Reglamentos podrá solicitar que Protección Civil, recabe Dictamen Técnico donde se haga constar, en un breve término, el cupo de personas, condiciones de seguridad e higiene del inmueble en el que se pretenda realizar eventos o espectáculos, donde los propietarios, representantes o encargados, darán en todo momento entrada al personal autorizado quienes mediante acta de hechos podrán realizar dicha verificación. Una vez cubiertas las observaciones realizadas, el local, establecimiento o lugar diverso del que se trate, podrán funcionar.

**ARTÍCULO 14.-** Para los efectos del artículo anterior, se entiende por cupo el número de personas que pueden cómodamente presenciar el espectáculo, excluyendo los espacios y áreas destinadas al movimiento normal del público, tales como: pasillos, escaleras, accesos, salidas de emergencia, entre otros.

**ARTÍCULO 15.-** Para los mismos efectos, por condiciones de seguridad se entiende, además de la solidez de la construcción, toda medida tendiente a evitar siniestros, por lo que deberá existir el suficiente número de extinguidores, salidas de emergencia, señaléticas y todas aquellas medidas que a juicio de Protección Civil sean indispensables para salvaguardar la integridad física de las personas.

**ARTÍCULO 16.-** Asimismo, por higiene se entiende la obligación de que el local, lugar y bienes muebles que se encontrarán al interior o formen parte de ellos, se encuentre en buenas condiciones de limpieza, que posea ventilación adecuada, instalaciones sanitarias para ambos sexos en número adecuado al cupo, así como atención médica, de acuerdo a la naturaleza del evento a realizar.

**ARTÍCULO 17.-** En ningún caso procederá el otorgamiento del permiso para un espectáculo público si no se satisface cualquiera de los requisitos a que se refiere el artículo 8 de este reglamento.

**ARTÍCULO 18.-** Se negará la autorización para la presentación de cualquier espectáculo si, a juicio de Fiscalización y Reglamentos, así como de Protección Civil, el local o las instalaciones en las que se vaya a efectuar el evento, no reúnen las adecuadas condiciones de seguridad e higiene que se señalan en el artículo 15 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 19.-** Se rechazará toda solicitud para la presentación de espectáculos públicos que, a juicio de Fiscalización y Reglamentos, atenten contra la moral y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 20.-** Queda estrictamente prohibido vender, introducir o consumir bebidas alcohólicas en los lugares en que se presenten espectáculos públicos, salvo en aquellos casos en que se haya solicitado el permiso y exista autorización de Fiscalización y Reglamentos para la venta de bebidas con contenido alcohólico, en los términos señalados por el presente reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** Entregado el boletaje autorizado y debidamente sellado por Fiscalización y Reglamentos, el solicitante podrá ponerlo a la venta.

**ARTÍCULO 22.-** Toda variación del programa de algún espectáculo, deberá anunciarse con anticipación por los medios de difusión necesarios, quedando obligada la empresa a fijar en las ventanillas de venta de boletos y demás lugares visibles del local, cualquier variación del programa explicando al público las causas que motivaron dicho cambio y reembolsando a los adquirentes las cantidades pagadas por el espectáculo en caso de ser cancelado.

**ARTÍCULO 23.-** Los asistentes a cualquier espectáculo público tienen el derecho de exigir y recibir en cualquier tiempo la devolución de la cantidad que hayan entregado por concepto de boleto o entrada en el supuesto de que la empresa o empresas que brindan el espectáculo falten a los compromisos anunciados.

**ARTÍCULO 24.-** El día de la celebración del evento, 3 tres horas antes del inicio, se presentará en el local o lugar del Espectáculo o Festejo Público, los titulares o personal designado, de Fiscalización y Reglamentos, Protección Civil, Tránsito y Transporte, así como de Seguridad Pública Municipal, para revisar se subsane lo acordado en el Convenio de Espectáculos o Festejos Públicos, ante el empresario, encargado, representante o titular del evento de espectáculos, y se sujetará a lo siguiente:

- I. Se dará acceso al personal facultado o a los titulares en su caso de las dependencias mencionadas para la debida inspección y revisión total del evento.
- II. En caso de no cumplir algún requisito u observación realizada por Fiscalización y Reglamentos, Protección Civil, Tránsito y Transporte, Seguridad Pública Municipal, el evento o espectáculo será clausurado y se multará conforme al presente reglamento.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LAS CATEGORIAS**

**ARTÍCULO 25.-** En el supuesto de Obras Teatrales o Musicales, serán consideradas en esta categoría:

- I. Las representaciones de drama, tragedia, tragicomedia, comedia, sainete, teatro infantil, teatro de vanguardia, títeres, guiñol, pantomimas, recitales poéticos, performance y similares;
- II. Los espectáculos con características de óperas, operetas, zarzuelas, comedias musicales, vodevil, pastorelas, ballet, teatro de revista o similares.

Para la realización de lo señalado se necesitará la autorización respectiva de Fiscalización y Reglamentos y el apego a lo estipulado en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 26.-** En las funciones de Box y Lucha libre profesional o amateur en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato, se requiere el permiso de Fiscalización y Reglamentos, apegándose además de los requisitos mencionados por el presente reglamento, a las reglas siguientes:

- I. Se presentará el programa y el elenco que será presentado.
- II. Se contará con un médico, preferentemente del municipio, y ambulancia, ambos a costa del organizador, empresario, representante, o encargado del espectáculo.
- III. Contar con la anuencia de las comisiones de box y lucha libre profesional, según sea el caso, cuando el evento implique la presentación de boxeadores o luchadores profesionales

- IV. El local o lugar del espectáculo contará con un espacio destinado a la presentación de servicios médicos, mismo que tendrá todos los elementos necesarios para una pronta y eficiente atención a quienes lo requieran, en caso de ser necesario.
- V. El local o lugar del espectáculo contará con área de vestidores amplios, ventilados y bien acondicionados con baños de agua caliente y fría para el elenco, así como los debidos servicios sanitarios para el público y personal.
- VI. Contará con suficientes elementos de seguridad con las reglas dispuestas en el presente reglamento.
- VII. Contar con el personal necesario para el eficiente funcionamiento del lugar o local donde se realizará el espectáculo debidamente identificado
- VIII. El empresario, representante o encargado, en caso de ser necesario dará aviso a seguridad Pública Municipal, dando ingreso al local o lugar del espectáculo, donde su propia seguridad interna entregará a Seguridad Pública Municipal, al ciudadano que altere el orden público, cometa falta a la moral, ataque o insulte o cruce apuestas, mismo que quedará a disposición para lo que resulte, para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad.
- IX. La venta de bebidas con contenido alcohólico en envase abierto será con previo pago en Tesorería municipal, y existirá únicamente como complemento de alimentos preparados, y servida en envase de plástico, cartón o lata, quedando estrictamente prohibida en botella de vidrio, barro u objeto que sirva como objeto contundente.

**ARTÍCULO 27.-** Para la organización y celebración de espectáculos taurinos, de rejoneo, charrería o rodeo, se requerirá permiso de Fiscalización y Reglamentos, y se apegará además de lo dispuesto por este reglamento, los siguientes puntos:

- I. El local o lugar destinado a estos eventos deberá contar con área destinada de enfermería, en comunicación independiente y exclusiva, con callejón de entrada directa al lugar donde se desarrolle el espectáculo, dotada de material quirúrgico, farmacéutico y transporte necesario para atender cualquier percance o accidente que se derive de la naturaleza de estos espectáculos.
- II. El programa deberá ser aprobado previamente por Fiscalización y Reglamentos.
- III. El interesado deberá presentar, ubicación del lugar, local o inmueble donde se llevará a cabo, aforo, así como el dictamen sobre el estado del local, mismo que expide Protección Civil, en el que haga constar se cuenta con buenas condiciones físicas, técnicas, medidas de seguridad, y lo que señalen los reglamentos y leyes que correspondan.
- IV. En el caso particular de espectáculo Taurino, se deberá nombrar en el convenio de Espectáculos y Festejos Públicos, por parte del empresario: el del Juez de Plaza,



Asesor Técnico, Médico Veterinario, Médico de Plaza y Ambulancia por parte de Fiscalización y Reglamentos un Inspector Comisionado como autoridad representativa.

- V. Contar con el personal necesario para el eficiente funcionamiento del lugar o local donde se realizará el espectáculo debidamente identificado;
- VI. En el caso particular de espectáculo de Rodeo, se deberá nombrar en el convenio de Espectáculos y Festejos Públicos, por parte del empresario: un Asesor Técnico, Médico Veterinario y Ambulancia, por parte de Fiscalización y Reglamentos un Inspector Comisionado como autoridad representativa;
- VII. Una vez recibida la solicitud, Fiscalización y Reglamentos dará aviso mediante oficio al H. Ayuntamiento, por medio del Secretario del H. Ayuntamiento, a la comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte de cada evento realizado, así como informe de acontecimientos, multas o sanciones en su caso, al final del evento, quienes podrán imposibilitar por tiempo definido o vetar al empresario, para no volver a realizar eventos en el Municipio, mediante votación por mayoría de la comisión mencionada.

**ARTÍCULO 28.-** Para la realización de Bailes populares, rodeo bailes, se requiere Permiso de Fiscalización y Reglamentos exclusivamente, y se apegará además de lo dispuesto al presente reglamento, a los siguientes puntos:

- I. El interesado, exhibirá, el día de celebración del Convenio de Espectáculos y Festejos Públicos, copia simple del contrato de prestación de servicios profesionales o convenio celebrado entre el empresario y/o solicitante, con el artista, solista, agrupación etc. que pretende presentar;
- II. Contar con el personal necesario para el eficiente funcionamiento del lugar o local donde se realizará el espectáculo debidamente identificado;
- III. Se deberán asegurar los servicios médicos necesarios, para el público asistente en el lugar donde se llevará el evento, con la presencia de una Ambulancia como mínimo;
- IV. Con apego al presente reglamento, contratará al personal de seguridad necesario para salvaguardar el orden y seguridad del público asistente;
- V. Exhibirá a la vista del público con letras legibles, los precios de los boletos del espectáculo que corresponda;
- VI. Podrán instalarse en el lugar del espectáculo, bares, cafeterías, alimentos preparados, dulcerías, tabaquería y otros servicios conexos como complemento del giro principal, previa autorización de Fiscalización y Reglamentos.,

### **CAPITULO TERCERO**

## **DE LOS IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 29.-** A través de Fiscalización y Reglamentos, Tesorería Municipal cobrará sobre diversiones y espectáculos públicos los impuestos establecidos por la Ley de Ingresos del Municipio de Pénjamo, así como de lo dispuesto por las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal vigentes.

### **TITULO TERCERO**

#### **DE LOS FESTEJOS PÚBLICOS**

##### **CAPITULO UNICO**

##### **DE LOS PERMISOS**

**ARTÍCULO 30.-** Para obtener el permiso correspondiente para la celebración de los festejos públicos a que se refiere el artículo 4 cuatro de este ordenamiento, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I.** Presentar solicitud por escrito, señalando el evento que se pretenda realizar, lugar, fecha, horario de inicio y término.
- II.** Conformidad por escrito, de Tránsito y Transporte Municipal, si con motivo de la celebración del festejo se pretende bloquear una o más vialidades;
- III.** Conformidad de la Dirección de Servicios Básicos, si el evento se fuere a realizar en jardines o plazas públicas;
- IV.** Otorgar fianza ante la Dirección de Servicios Básicos Municipal, para garantizar la limpieza de las áreas después de la realización del evento; dicha dependencia municipal podrá eximir de esta obligación al solicitante, pero deberá hacerlo saber a Fiscalización y Reglamentos;
- V.** Opinión favorable del Comité de Colonos o agrupación representativa de los mismos, reconocida por autoridad municipal, si a juicio de Fiscalización y Reglamentos se considera conveniente;
- VI.** Opinión favorable del Delegado Municipal que corresponda, cuando el festejo se vaya a realizar en el medio rural del municipio;
- VII.** Contar con servicio sanitario fijo o móvil, con o sin costo para el usuario y,
- VIII.** Las demás que crea convenientes Fiscalización y Reglamentos.

**ARTÍCULO 31.-** Sin perjuicio de los requisitos que establece el artículo anterior, para la realización de cualquier festejo público, el solicitante deberá cumplir, en lo conducente, con las medidas de seguridad e higiene que le señale Protección Civil del municipio.

**ARTÍCULO 32.-** En el supuesto, de festejos públicos, organizados por la propia administración municipal, o por administración estatal o federal; deberán presentar Notificación escrita a Fiscalización y Reglamentos, con los requisitos y documentos anexos que se mencionan en el presente capítulo.

## **TITULO CUARTO**

### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS.**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL**

**ARTÍCULO 33.-** Los empresarios, promotores y organizadores de Espectáculos y Festejos Públicos o sus representantes legales, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar el espectáculo autorizado, dando inicio y término a la hora aprobada en el Convenio de Espectáculos y Festejos Públicos ante Fiscalización y Reglamentos. La autoridad municipal podrá conceder, discrecionalmente, una prórroga de hasta 30 treinta minutos para el efecto del desalojo de asistentes al evento;
- II. Cumplir con el programa anunciado, en los términos de la solicitud aprobada por Fiscalización y Reglamentos;
- III. Poner a la venta el boletaje autorizado, para su adquisición directa por parte del público;
- IV. Instalar en el lugar en el que se vaya a efectuar el espectáculo o festejo público, los servicios médicos adecuados y suficientes para la debida atención de los participantes del evento y del público asistente;
- V. Contar con servicio sanitario fijo o móvil, con o sin costo para el usuario;
- VI. Poner y repartir la publicidad consistente en carteles, pendones, mantas y volanteo en los lugares autorizados por Fiscalización y Reglamentos;
- VII. Retirar la publicidad, carteles, pendones y mantas instaladas en la vía pública, una vez concluido el evento;
- VIII. Contar con la seguridad necesaria y bajo las condiciones establecidas por el presente reglamento.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL**

**ARTÍCULO 34.-** Se prohíbe a los empresarios, promotores, organizadores de espectáculos públicos, sus representantes legales y personal bajo sus órdenes:

- I. No tener la aprobación de Protección Civil sobre instalaciones o lugares para presentar espectáculos y festejos públicos.
- II. Negar el acceso al evento a Fiscalización y Reglamentos, Protección Civil, Tránsito y Transporte, así como a Seguridad Pública Municipal para la debida inspección del evento.
- III. Fijar propaganda o hacer publicidad en lugares no autorizados previamente por Fiscalización y Reglamentos;
- IV. Vender bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente.
- V. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad y permitirles su consumo;
- VI. Vender boletos en número mayor al autorizado;
- VII. Vender boletos a precios superiores a los autorizados;
- VIII. Realizar actos, por sí o por interpósita persona, que impliquen reventa de boletos a precios superiores a los autorizados;
- IX. Anunciar o presentar un espectáculo distinto al autorizado; y,
- X. Permitir el acceso a un número excesivo de personas, violando el aforo del inmueble, según el dictamen de Protección Civil.

**TITULO QUINTO**  
**DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

**CAPITULO UNICO**

**ARTÍCULO 35.-** Fiscalización y Reglamentos, realizará por conducto de su cuerpo de inspectores facultados, actos de inspección y vigilancia, en los lugares en que se presenten espectáculos o festejos públicos, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 36.-** Las visitas de inspección que se practiquen, deberán realizarse mediante orden por escrito debidamente fundada y motivada, suscrita en todos los casos por el Titular de Fiscalización y Reglamentos.

En la propia orden de visita se podrá autorizar como medida de seguridad, la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública, si hubiere oposición a la realización de la diligencia.

**ARTÍCULO 37.-** La visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, se entenderá con el empresario, organizador o promotor del evento, o sus representantes legales, exigiéndole la presentación de la siguiente documentación:

- I. El permiso original para la presentación del evento:
- II. Identificación de la persona con quien se entienda la diligencia; y,
- III. Tratándose de representantes legales, documento con el que se acredite la personalidad.

**ARTÍCULO 38.-** De toda visita de inspección que se practique se levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se hará constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y el carácter con que se ostente;
- III. Identificación de los inspectores que practiquen la visita, asentando sus nombres y el número de sus credenciales;
- IV. Requerimiento a la persona que atienda la visita para que designe dos testigos de asistencia; en su ausencia o negativa, la designación la harán los inspectores actuantes;
- V. Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores;
- VI. Descripción sucinta de los hechos ocurridos y las observaciones respectivas; el personal actuante dará oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho convenga;

VII. Los fundamentos legales sobre multas, sanciones o en su defecto la clausura del evento y,

VIII. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella Intervengan, dejándose una copia al particular visitado.

**ARTÍCULO 39.-** Al término del acta circunstanciada señalada en el artículo anterior, se citará a la persona con quien se entienda la diligencia, para que se presente en día y hora fijos a Fiscalización y Reglamentos, a efecto de que tenga lugar la audiencia de calificación respectiva., o en su defecto la entrega del Proveído de Multa correspondiente.

**ARTÍCULO 40.-** Para los efectos del artículo anterior se entenderá por Proveído de Multa al documento fundado y motivado, donde se estipula el monto de la multa o sanción., así como el término para acudir a tesorería municipal a realizar el pago correspondiente.

## **TITULO SEXTO**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCION**

**ARTÍCULO 41.-** La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones que se enumeran en el tabulador del artículo 56 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 42.-** En la imposición de la sanción deberá tomarse en consideración la gravedad y naturaleza de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia en la violación de las disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 43.-** Si transcurridos sesenta minutos después de la hora autorizada para el inicio del espectáculo, éste no diere comienzo por causas imputables al empresario u organizador, el personal autorizado de Fiscalización y Reglamentos, podrá suspenderlo, levantando al efecto acta circunstanciada de los hechos. Tal eventualidad obligará al empresario u organizador a devolver el importe íntegro de las entradas al público que pretendía asistir.

Cuando el espectáculo no se realice por caso fortuito o fuerza mayor, el empresario u organizador, deberá entregar el importe del boletaje en el momento o dentro de las 24 horas siguientes; o en su defecto presentar el espectáculo que se tenía previsto, en un término no mayor de 30 días, a elección del espectador.

Se procederá igualmente a suspender el evento, si se descubre que no prevalecen las condiciones de seguridad e higiene dictaminadas por Protección Civil del municipio.

**ARTÍCULO 44.-** Las sanciones administrativas que establece este reglamento, se aplicarán a los infractores sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 45.-** En las funciones cinematográficas, se prohíbe expresamente el ingreso de menores de edad a las salas en las que se exhiban películas clasificadas exclusivamente para adultos.

**ARTÍCULO 46.-** El boletaje puesto a la venta por el empresario u organizador sin el sello de Fiscalización y Reglamentos, será recogido para su destrucción independientemente de la sanción a la que se hará acreedor.

**ARTÍCULO 47.-** Serán puestas a disposición de las autoridades competentes las personas que en un espectáculo público hagan uso de boletos presumiblemente falsificados. En este supuesto Fiscalización y Reglamentos dará aviso a Seguridad Pública Municipal para cumplimentar dicha medida.

**ARTÍCULO 48.-** Se sancionará en los términos de este reglamento, al actor, cantante, deportista o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, que cometa actos de desacato contra la autoridad, agreda física o verbalmente al público o se dirija a éste con señas o ademanes obscenos.

**ARTÍCULO 49.-** Se castigará también cualquier agresión de que sean víctimas los artistas, cantantes, deportistas o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, por parte de los espectadores; sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran resultar.

**ARTÍCULO 50.-** Seguridad Pública Municipal, revisará que la Seguridad Privada cumpla con lo establecido por este reglamento y que muestre las medidas de seguridad que deban adoptarse para que los artistas, cantantes, deportistas o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de algún espectáculo, estén a salvo de cualquier agresión por parte del público o gente ajena al evento.

**ARTÍCULO 51.-** El personal autorizado de Fiscalización y Reglamentos, podrá, con auxilio de la fuerza pública, impedir la presentación de un espectáculo público que no cuente con el permiso correspondiente, si así lo estima conveniente, o solicitar a Tesorería Municipal se presente y haga efectiva la intervención de la taquilla, para garantizar el pago de la sanción pecuniaria que en su caso proceda.

**ARTÍCULO 52.-** En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LOS RECURSOS.**

**ARTÍCULO 53.-** En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente reglamento, procederán los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato en la forma prevista en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **TABULADOR DE SANCIONES.**

**ARTÍCULO 54.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, le delega el Presidente Municipal al Titular de Fiscalización y Reglamentos, la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 55.-** Con el objetivo de hacer cumplir lo estatuido por el presente reglamento se someterá a las siguientes sanciones:

- I. Por realizar un espectáculo o festejo público sin el permiso correspondiente, multa de \$4,000.00 cuatro mil pesos 00/100 MN. a \$7,000.00 siete mil pesos 00/100 MN., en el supuesto del artículo 8 fracción XI., se sancionará al responsable del evento en lo particular.
- II. Por presentar un espectáculo totalmente diferente o de calidad inferior al acordado, multa de \$5,000.00 cinco mil pesos 00/100 MN. a \$20,000.00 veinte mil pesos 00/100 MN.
- III. Por iniciar el espectáculo después de transcurridos los 60 minutos de prórroga del horario autorizado para su inicio, multa de \$5,000.00 cinco mil pesos 00/100 MN a \$8,000.00 ocho mil pesos 00/100 MN.



- IV.** Por exceder el horario autorizado para el termino del espectáculo o festejo público después de 30 minutos de tolerancia., o hacer caso omiso a las indicaciones de los Inspectores designados a la hora de salida, multa de \$10,000.00 diez mil pesos 00/100 MN a \$15,000.00 quince mil pesos 00/100 MN.
- V.** Por cumplir parcialmente con el programa anunciado en los términos de la solicitud aprobada por Fiscalización y Reglamentos, presentando un espectáculo de calidad inferior o de bajo nivel al anunciado, multa de \$5,000.00 cinco mil pesos 00/100 MN a \$10,000.00 diez mil pesos 00/100 MN.
- VI.** A cualquier ciudadano o al empresario, representante, encargado que realice actos por sí o por interpósita persona, que impliquen la reventa de boletos a las afueras del evento, a precios superiores a los autorizados en el Convenio de Espectáculos y Festejos Públicos, o el sólo hecho de reventa, se solicitará el apoyo a Seguridad Pública Municipal, le será recogido el tanto de boletos que se le hallen en sus ropas, será puesto a disposición por falta administrativa sancionándose por el Juez de barandilla que corresponda con 12 horas de arresto y multa de \$5,000.00 cinco mil pesos 00/100 MN a \$10,000.00 diez mil pesos 00/100 MN.
- VII.** Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los espectáculos a menores de edad, multa de \$5,000.00 cinco mil pesos 00/100 MN.
- VIII.** Por no contar con los servicios médicos adecuados y medidas de seguridad de Protección Civil durante el evento, multa de \$5,000.00 cinco mil pesos 00/100 MN a \$10,000.00 diez mil pesos 00/100 MN.
- IX.** Por no contar con servicios sanitarios multa de \$5,000.00 cinco mil pesos 00/100 MN a \$10,000.00 diez mil pesos 00/100 MN.
- X.** Por no presentar el espectáculo anunciado por causas imputables al empresario u organizador, multa de \$10,000.00 diez mil pesos 00/100 MN a \$15,000.00 quince mil pesos 00/100 MN.
- XI.** Por vender boletos no autorizados por Fiscalización y Reglamentos, multa de \$5,000.00 cinco mil pesos 00/100 MN a \$10,000.00 diez mil pesos 00/100 MN.
- XII.** Por vender boletos apócrifos o falsificados, multa de \$22,000.00 veintidós mil pesos 00/100 MN a \$30,000.00 treinta mil pesos 00/100 MN, independientemente de las acciones penales que emprenda el empresario, representante o encargado del espectáculo o festejo público.
- XIII.** Por vender boletos a precios superiores a los autorizados por Fiscalización y Reglamentos, multa de \$5,000.00 cinco mil pesos 00/100 MN a \$10,000.00 diez mil pesos 00/100 MN.

- XIV.** Por permitir el acceso a un número excesivo de personas, violando el aforo autorizado para el inmueble, multa de \$30,000.00 treinta mil pesos 00/100 MN a \$50,000.00 cincuenta mil pesos 00/100 MN.
- XV.** Al suspenderse la presentación del evento por Fiscalización y Reglamentos, se obligará al empresario, representante, administrador o encargado a devolver íntegramente el importe de los boletos y se aplicará una sanción de \$10,000.00 diez mil pesos 00/100 MN a \$30,000.00 treinta mil pesos 00/100 MN.
- XVI.** Por permitir el ingreso a menores de edad a espectáculos o eventos cinematográficos clasificados exclusivamente para adultos, multa de \$7,000.00 siete mil pesos 00/100 MN, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de la Legislación de la materia.
- XVII.** Por fijar propaganda o hacer publicidad sin permiso o en lugares no autorizados, multa de \$5,000.00 cinco mil pesos 00/100 MN a \$10,000.00 diez mil pesos 00/100 MN.
- XVIII.** Durante la visita de Inspección anterior al evento o espectáculo, 3 tres horas antes, en el supuesto de no cumplir y ante la negativa de cubrir las observaciones señaladas, requisitos u observaciones realizadas por Fiscalización y Reglamentos, Protección Civil, Tránsito y Transporte, Seguridad Pública Municipal, se procederá a la clausura del evento, así como a la multa por la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos 00/100 MN., mediante acta de hechos debidamente fundada y motivada, obligándose a la devolución del dinero por cada boleto pagado al público en general.
- XIX.** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos discrecionalmente por el titular de Fiscalización y Reglamentos.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 77 fracción IV y 128 Fracciones VI y VII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, promulgo mando que se imprima, publique, circule para que se le dé el debido cumplimiento y observancia.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE PÉNJAMO ESTADO DE GUANAJUATO A LOS  
DÍAS 23 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018.

**DR. JUAN JOSÉ GARCÍA LÓPEZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. VÍCTOR HUGO SORIA PÉREZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**